







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20182010019311

Fecha: 18/07/2018

GD-F-007 V.10

Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Señor (a): MARINA AREVALO CRA 9 # 3 40 BRR VILLANUEVA Espinal / Tolima.

Asunto: Respuesta a radicado SSPD No. 20185290430122 de 09/05/2018

Cordial saludo señora Arevalo:

En esta Superintendencia, se ha recibido su comunicación relacionada con inconformidades frente a la prestación del servicio de energía.

Al respecto, y con el objeto de atender adecuadamente su petición, a continuación, relacionamos los diferentes radicados con los cuales se le ha dado trámite a su solicitud:

RADICADO	ASUNTO	TRÁMITE
SSPD No. 20185290430122 de 09/05/2018	REACCIÓN INMEDIATA	Requerimiento a Enertolima S.A. E.S.P. con radicado SSPD 20182010012961 de 21/05/2018
SSPD No. 20185290720942 de 11/07/2018	RESPUESTA AL RADICADO 201800027413	Requerimiento a Enertolima S.A. E.S.P., con radicado SSPD SSPD 20182010012961 de 21/05/2018

Con base en lo anterior, se observa que el prestador se pronunció sobre su queja, a traves de la respuesta a su petición con radicado SSPD 20185290720942 de 11/07/2018 y radicado Enertolima 201800068151 de 20/06/2018 y 201800072809 de 10/07/2018 anexos al presente oficio, en donde informa: "...Se evidenció un poste de ocho metros con retenida de 610, ubicado bajo el circuito del transformador CD 09533-150KVA Ventana — Chicoral 13,2 KV CREG 333 en red de baja tensión. Encontrando el poste deteriorado, sin riesgo de colapso.

De esta manera, la compañía programará actividades durante el mes de agosto, las actividades correspondientes al cambio de estructura..."

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, nos permitimos adjuntarle la copia de la mencionada respuesta por parte de la empresa, para su conocimiento fines pertinentes.

20182010019311 Página 2 de 2

Adicionalmente, se le informa que de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la empresa deberá agotar el procedimiento de reclamación en sede de la empresa establecido en la Ley 142 de 1994, el cual expone que la primera instancia de reclamación debe ser resuelta por el prestador del servicio en cumplimiento con lo señalado en el artículo 152 de la misma ley.

Finalmente, se le solicita que en caso de que la empresa incumpla lo informado en la comunicación adjunta, dicha situación nos sea comunicada de forma inmediata con el fin de hacer el debido seguimiento de su caso.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,

PHÁNOR ALVAREZ GONZÁLEZ

Coordinador Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Radicado SSPD 20185290720942 de 11/07/2018

Proyectó: JABM-- Profesional GPUEGC Revisó y aprobó: PAG -- Coordinador GPUEGC